

403355
ANT
XVII
22617

AVE MARIA.
LA LVZ MAS CLARA,
QVE DESHAZE LAS TINIEBLAS
DE LA COMVN IGNORANCIA,
CERCA DE LAS OPVESTAS OPINIONES
EN LA MATERIA DE LOS ESCOTADOS
DE LAS MVGERES.

POR EL DOCTOR DON IOSEPH GARCES,
*Cathedratico de Prima en Canones, que fue en la
Vniuersidad de Bolonia.*

En donde suplica à los Señores Ilustrissimos, y Reverendissimos Arçobispos, y Obispos, en nombre del Altissimo Dios, sean servidos de mandarse leer con atencion este *Tratado*, para que motivados de sus fundamentos, sean servidos de evitar vn lin numero de pecados, que contra nuestro gran Dios se cometen, y sean causa tambien, de que muchissimas Almas no se condenen. La misma suplica se haze à los muy Reverendos Padres Prelados, y à los señores Parrocos, y à los Reverendos Padres Predicadores, y Confessores, à los quales se remite, para que destierren el vicio perniciosissimo, que en este *Tratado* se propone, para que no sea Nuestro piadoso Redemptor ofendido, que de todo el cuydado, y esfuerço que puihren en esto, seràn muy premiados en la felicidad eterna.



CON LICENCIA,

Impresso en Iauen, Por Ioseph Copado,
Año de 1678.

APROBACION DEL R. P. F. IVAN ALEGRE, CALIFICADOR
del Santo Oficio, Lector de Prima en Theologia, Theologo del Eminenssimo señor
Cardenal Aragon, Examinador Synodal del Arç. bispado de Toledo, y Predicador
de su Magestad, del Orden Serafica de N. P. S. Francisco,
de la Observancia, y Provincia
de Granada.

DE Orden del señor Doctor Don Baltasar de Fuente el Sauz, Canonigo de la Santa Iglesia de Iaen, Provisor, y Vicario General deste Obispado, por el Ilustrissimo señor Don Antonio Fernandez del Campo, Obispo de Iaen, del Consejo de su Magestad, he visto vn Tratado, cuyo titulo es: *La Lux mas clara, &c.* que ha escrito el Doctor D. Joseph Garcès, *Cathedratico de Prima en Canones, que fue en la Vniuersidad de Bolonia*, para reformation de los trages, que la Lviandad ha introducido en nuestros Países, con dispendio del espiritual, y temporal orden que debẽ guardar las Republicas Christianas, y prudentes. Pues es cierto, que aunque el adorno vniual es vna decente, y honrosa compostura de las personas, contenidas en la esfera de sus estados, y por tanto diferenciadas en la materia de los vestidos, y que a estos los inventò la ciuil vrbaniidad para desviar de los ojos el horror que nos causa en el Japon indomito, y en el Indio inculto, no hallarles otra cobertura, que el tostado cutis sobre los huesos: nuestras depravadas costumbres han traducido esta decencia en vanidad, y la han extrahido hasta los terminos de culpa moral, y politica.

En la moralidad peca el vso corruptissimo presente, por ir contra el dictamen expreso para que se inventò el vestido: pues siendo el fin racional encubrir las carnes por honestidad, oy se visten las mugeres de arte, que dexan descubierta aquella parte del cuerpo, que es mas provocativa a la lascivia con sus escotados, sin que a la muger mas recatada se le pueda hallar otro motivo que la provocacion. Pues aunque sea verdad, que muchas intentan con semejante indecencia de sus escotados, el agrado solo de sus maridos, es forçoso tambien, que las tales se expongan con los mismos escotados, y adornos, a los ojos de los que no lo son, pues los mismos indecentes movimientos han de causar en estos, aunque sin intencion, que en aquellos en quien los intentaron: ò será verdadera alguna de estas dos proposiciones: *Que sus maridos son de otra naturaleza; ò ninguno puede ser provocado sino de la muger propia.* Las quales dos proposiciones son falsas. Luego es evidente, que la intencion de la muger mas modesta, que viste al vso de los escotados, ni a los que la ven escusa el motivo de la ruina espiritual, ni a ella la escusa de la culpa de provocacion.

Peca, tambien, contra la politica conservacion de las Republicas, y Reynos: porque vniuersalmente el vso de los escotados, nunca anda tan huérfano de otros tan extraordinarios alinos, que no se consuma en ellos gran parte del caudal de las familias donde se vsan; y como las galas se consumen con brevedad de tiempo, se vâ destruyendo tambien insensiblemente el oro, y plata de las Monarquias, y en nuestra España con gran dispendio de las vrilidades della: pues no solo se empobrece con los gastos, sino que enriquece a los Reynos estrangeros, de donde por la ignavia de los Españoles, se nos venden las novedades de oropel por el precio subidissimo de los metales de nuestras Indias: y con leues listoncillos, colonias, y franjas, nos atan las manos para que se prohiba la saca de los tesoros, que su engaño vsurpa a nuestra Monarquia con descredito de nuestro juizio, y daño de nuestros intereses.

Estos dos daños han pretendido obviar algunos Tratados, que en esta materia se han impresso estos dias, assi por el R. P. Fr. Joseph Gavarri, Predicador Apostolico de mi Religion, como por otros varones, zelosos de la salud espiritual, y mayor servicio de Dios. Y este es el pretense del Doctor Don Joseph Garcès en este Tratado, municipado de derechos, y eficaces razones, el qual he visto, y sin extraher lo del valor, que a sus razones, y opinion dan, y pueden dar los varones doctos, a quien siem pre hago veneracion, lo hallo muy conforme a nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbre, salvo, &c. En este Convento de S. Francisco de Iaen, en veinte y tres dias del mes de Noviembre de 1678. años.

Fr. Ivan Alegre.

LICENCIA DEL PROVISO.

EL Doctor D. Baltasar de Fuente el Sauz, Canonigo de la Santa Iglesia de Iaen, Provisor, y Vicario General deste Obispado por el Ilustrissimo, y Reverendissimo señor D. Antonio Fernandez del Campo Angulo y Velasco mi señor, Obispo de Iaen, del Consejo de su Magestad, &c. Por la presente, por lo que a mi toca, doy licencia a qualquier Impressor para que pueda imprimir este Tratado, cuyo titulo es: *La Lux mas clara, &c.* arento, que por mi comission ha sido visto, y examinado, y parece no contener cosa contra nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Dada en Iaen a 24. dias del mes de Noviembre de 1678. años.

Doct. D. Baltasar de Fuente el Sauz.

Por su mandado,
Ivan de Ortega y Cuebas, N. M.

LA LVZ MAS CLARA, QUE DESHAZE LAS TINIEBLAS
de la comun ignorancia, cerca de las opuestas opiniones en la materia
de los Escotados de las mugeres.

LA question sobre los Escotados; esto es, si las mugeres, que aora van escotadas, pecan, ò no mortalmente, estan notoria, que ha sido ruidosa en esta Provincia por el desidio de dictámenes, y dos opiniones contrarias, que sobre esta question ha auido, que es lo que ha mouido à este discurso, à fin de quitar el desidio, y se conozca la verdad, que se debe seguir en esto. Supuestas, pues, las dos opiniones contrarias en esta questio, la vna afirmativa, que es de Angelo *in Suma, verb. Ornatus*, y mas de quatrocientos Autores, que le figuen, citados por el R.P.F. Joseph Gavarrí, de la Religion de N.P.S. Francisco, en su libro de las Noticias singularissimas, *verbo Escotados*, y en su otro libro: *Exortacion à la Vida, &c. eodem verbo Escot.* los quales tienen ser pecado mortal el vfar los escotados, aunque esten introducidos en costumbre, por ser corruptela; y la otra negativa, que parece es de Caetano *in Suma, verbo Ornatus*, y de diez Autores que le figuen, los quales niegan ser pecado mortal el dicho vfo, sino venial, y ninguno, despues de estar introducido en vfo. Y escuso de citar los Doctores de vna, y otra opinion, assi por estar citados por el P. Alberto de Albertis *in suo libro de Ornatu mulier*, y por el dicho P. Gavarrí, como porq este discurso no se dirige tanto a lo extrinseco de estas opiniones, como a lo intrinseco dellas.

Para cuya inteligencia, y conocer la que precisamente se debe seguir, y la que no es seguitable, es necessario indagar primero, y conocer la causa de la contrariedad de estas dos opiniones, pues de nada puede aver ciencia completa, sin conocer primero la causa, *ex Arist. scire, est rem per causam cognoscere*; y assi, sin el conocimiento della no se puede hazer juicio perfecto, *l. indices, C. de indice*.

Y es muy de advertir, que la causa de la contrariedad destas opiniones, no es la general, y comun, que nace de la diferencia de dictámenes de los hombres, y de nuestra facilidad natural en dissentir, *l. item, §. Principaliter, ff. de recep. arb. l. 4. in fin ff. ad Treb.* aunque es tanta como la diversidad de los rostros, *cap. quia, de concess. preb.*

Nace, pues, la contrariedad en este caso, principalmente de la aprehension diversa, ò contraria, que los Doctores de vna, y otra opinion han formado del hecho; esto es, de si las carnes desnudas, que muestran las mugeres con sus escotados, *per se*, provocan, ò no a la concupiscencia? Porque vnos afirman, que si prouocan, y q

por esso el vfo dellas es pecado mortal; y otros niegan ser provocativos *ex se*, sino solo *per accidens*, y por esso tienen no ser pecado mortal.

Desuerte, que el desidio destas dos opiniones contrarias, no procede principalmete de la parte discursiva del entendimiento humano, sino de la parte aprehensiuua sobre el hecho; y assi el punto desta question consiste en el hecho, y en conocer, y assentar, qual de las dos opiniones sigue la verdadera aprehension del hecho, q essa se debe seguir, y practicar, y no la que se fundare en falsa aprehension del, que essa no se podrá seguir, ni será probable: *cum destructo fundamento, corruiat edificatum, C. cum Paulus 1. q. 1. cap. veniens, de Præsb. si bapt.*

Para lo qual es preciso permitir, que este hecho, de si los escotados *ex se* provocan, ò no a la lascivia, no se percibe inmediatamente por el entendimiento humano, sino por los sentidos corporeos, que en este caso son el de los ojos, y el del mouimiento, y delectacion de la carne; y tambien lo puede ser el del oido, por lo que se huuiere oido de personas fidedignas, a cerca de si le provocan, ò no los escotados; y destos sentidos corporeos, se informa el entendimiento, para aprehender la verdad de este hecho, si es prouocativo, ò no. Y entra aqui la sentencia del Filosofo: *Quod non est in sensu, non potest esse in intellectu, ut ex Philosophia ait Bal. in l. afor. n. 11. C. de prob. & in l. cum mulier, n. 30. ff. sol. matr. & cum alijs Patian. de prob. lib. 1. c. 37. n. 4.*

Y en propios terminos parece se prueba del Genesis, c. 3. n. 7. donde despues de la culpa de nuestros primeros Padres, dize, que conocieron estar desnudos: *Cum cognouissent se esse nudos*, vbi Gloss. Interlin. *Scientes bestialem motum*, lo qual no fue *immediate* por el entendimiento, pues esse lo tenian antes de la culpa, y no lo conocian. Genesis c. 2. n. 25. *Erat autem uterque nudus Adam, & vxor eius, & non erubescerant*: & cum Gloss. Interlin. *Quia nullum motum carnis sentiebant*, sino que por el mouimiento bestial, y delectacion, que despues cada vno sentia de ver al otro desnudo, se excitava el *Fomes peccati*, que ya tenian, *ut notat ex S. Agust. de Cuit. Dei, lib. 14. c. 17. Gloss. in d. c. 2. Genes. Non quod eis sua nuditas esset incognita, sed turpis nuditas nondum erat, quia nondum libido membra illa præter arbitrium commouebat. Et inferius, extitit in motu corporis quedam in pudens nouitas, unde esset in decens nuditas, & fecit attentos redditque confusus*. Y por conocer Adam su torpe desnudez, añade el Texto, que temió, y se escondió: *Et ti-*

mihi, eo quod nudus essent, & abscondi me.

De que se sigue, y manifiesta, que los Doctores de la opinion afirmatiua que tienen, que los escotados *ex se* provocan, lo saben por sus sentidos corporeos, por lo que han sentido en si quando los han visto, ò por lo que han oido de personas fidedignas, a cerca de este hecho, por lo que sienten en si, ò por lo que refièrè los libros, y historias de casos sucedidos, por la vista de los escotados desnudos de las mugeres, que les prouocaron grauemente à lasciuia.

Y por el contrario, los Doctores de la opinion negatiua, que tienen, no ser provocativos *ex se* los escotados, lo lizen por no aver sentido en si la provocacion, y no averla sabido de otras personas fidedignas, ni de los libros, ni historias.

Y assi, siendo la contrariedad destas dos opiniones a cerca del hecho principalmente, es facil de conocer, y resolver, que la negativa opinion en este caso no se puede seguir, ni practicar, y que solo la afirmatiua es la verdadera, y practicable, por muchos principios claros morales, y juridicos, que se siguen.

Lo primero, aunque regularmente qualquiera opinion, aunque sea menos probable, se puede seguir con seguridad de conciencia, esto no procede quando la probabilidad es principalmente a cerca del hecho, como en este caso, que entonces no se puede seguir la probabilidad menor, sino la mayor. Y la razon es, porque en lo que es hecho, los Doctores no hablan como tales, sino testifican como testigos, y assi se està a los que hazen mayor probabilidad del hecho, c. *ex litteris*, de probat. sic cum plurimis Thom. Sanch. de matrim. lib. 2. disp. 41. n. 12. Villalobos in sum. tom. 1. diff. 10. in fine, tract. 1. Ioann. Sanch. select. disp. 43. n. 49. & disp. 44. n. 51. v. in secundo, Tapia tom. 1. Caren. mor. q. 8. art. 9. §. 1. à n. 1. Card. Lugo tom. 1. de iust. disp. 16. sect. 5. à nu. 49. Pat. Zamora de compen. ocul. disp. 4. c. 2. n. 1. & s. Tamburino in Decal. lib. 1. c. 3. §. 3. n. 12. & sequent. Pat. Moya in select. tract. 1. q. 7. n. 11. dõ de con Machado in sum. lib. 6. punct. 2. tr. 2. docum. 6. dize, que en esto conyienen todos; y assi, siendo en este caso la mayor probabilidad de Doctores, ò testigos por la parte afirmatiua, de que los escotados provocan, assi por el mayor numero de los que lo afirman, y algunos de ellos Santos; y otros hablan dellos con mucha ponderacion, como los refièrè Alberto de Albertis, y el Padre Gavarri vbi supr. como tambien por la vacilacion, y duda con que los Doctores de la negativa opinion la tienen, como abaxo se notará, es llano, segun la doctrina referida, que en este caso no se puede seguir, ni practicar la menor probabilidad, por ser a cerca del hecho; y por el configuiente, no se puede seguir la opinion de Caietano, ni menos practicarla, no solo por ser muchissimo menos probable, que la contraria, sino tambien por las muchas razones, que dà el dicho P. Gavarri en sus libros: *Exortacion à la vida Espiritual*, y en las Noticias.

Segundo, por deponer Caietano, y los Doctores, que lo siguen, de vna negativa de hecho, y fundarse en ella. Y aunque fuerà mucho mas en numero, que los Doctores de la afirmatiua, se debia estar à estos en quanto à la probabilidad, ò prueba del hecho, y no à la negativa de aquellos, por la doctrina de derecho; porque mas fee hazen dos testigos, que afirman, que nos dos mil que niegan, l. *diem proferri*, §. *Si plures*, vbi Gloss. ff. de recept. ar. & ex Abb. Aret. Curt. Socin. Dec. Ias. & alijs pluribus, Farin. de testibus, q. 65. n. 200. & 201. donde pone la razon, porque los que dicen de afirmatiua de hecho, lo pueden saber mejor *per sensus corporeos*, que los que dicen de negativa.

Y en terminos mas estrechos de probar en hecho, ò contracto meticulofo, siguen, y firman esta doctrina con Innocent. Bald. Alciar. & alijs multis. Menoch. de presumpt. lib. 3. pres. 126. n. 31. Mascard. de prob. conclus. 1057. à n. 1. Thom. Sanch. de matr. lib. 4. disp. 27. n. 1. Bos. de matr. c. 12. nu. 347. Dom. Valeng. conf. 29. n. 61. Greg. XV. dec. 326. n. 46.

Y dixe en terminos mas estrechos, por ser el miedo acto interno en el animo de otro, y sin embargo lo prueban mejor los testigos, que afirman (por los actos exteriores que vieron) aunque sean pocos, y contra el matrimonio cõtrahido, que los que niegan el miedo, aunque sean muchos, y en favor del matrimonio.

Y aun se puede dezir en este caso, que Caietano, y los otros Doctores, que le siguen, no hazen fee, ni prueban la menor probabilidad en quanto al hecho, de que los escotados no provocan, por ser de negatiua, pura, general, improbable, cap. cum Ecclesia Sutrina, §. *Nos igitur*, de cau. poss. & prop. cap. bñe cli. Quia negantis factum per rerum naturam, nulla est directa probatio, de elect. cap. super his, in fin. de renunt. & cū Bald. & alijs, Greg. XV. dec. 325. n. 9. vbi: Quod negatiua ob sui latitudinem non cadit in scientiam hominis testificantis, & cum alijs multis Patian. de probat. lib. 1. cap. 36. n. 5. & seqq. & n. 16. & c. 37. à n. 1. vbi: Quod testes de negatiua pura deponentes presumunt falsi, latè Farin. de testibus, q. 65. num. 205. & seqq.

Y la razon es, porque los Doctores, ò testigos de la negativa opinion en este caso, en quanto a que no prouocan los escotados, solo puedè dezir de lo que han sentido en si, *per sensus corporeos*, quando los ven, ò por lo que han oido de personas fidedignas, pero no de lo que sienten, ò dicen los demàs, a quienes no han oido; y assi no pueden probar la negativa indefinida, ò general, de que en todos ha de ser verdadera; y si no lo es en vno, en todo es falsa, vt cum Gloss. Beroio, & Rimin. & alijs Surd. dec. 243. n. 7. & 8. porque la negativa niega mas, que la afirmatiua afirma, l. hoc genus, ff. de cond. & dem. vbi Immol. & Paul. de Cast. & Surd. sup. n. 6.

Tercio, porque se debe considerar, que los Doctores de la negativa opinion, vnos hablan

respecto de las tierras donde estavan , y de los naturales de ellas , por ser mas frios de complexion ; y otros , respecto de si mesmos , por no sentirse provocados con la vista de los escotados , por tener macerada la carne , y hecho habito de no admitir la concupiscible , o por ser de fria complexion ; de fuerte , que todas estas cosas se deben considerar en las personas , y deposiciones de los testigos , *C. sed notandum* : Omnia sunt ex causa , & personis , & loco , & tempore consideranda , *cap. necesse* , *dist. 24. l. 3. ff. de testib.* Maxime , para escusarlos de sospecha de falsos , *Gloss. in l. iuris gentium* , §. *Quod ferè* , *verb. Contrarium* , *ff. de pact. communiter approbata* , *ut per Farin. dict. quest. 65. n. 208.*

Y tambien para diversificar en este caso sus dichos , y conciliarlos con los de la opinion afirmativa , y entenderlos de fuerte , que no sean contrarios , *C. cum tu* , *ubi Gloss. & DD. de testib.* & *cum multis Farinat. dict. quest. 65. num. 37. & 38. vbi : Quod omnis interpretatio possibilis es facienda pro concordandis testibus.*

Quarto. Para mas exclusion de la probabilidad de la opinion de Caietano , que es la negativa , en este caso , se debe mucho atender , que Cayetano , y los que la tienen , no dicen absolutamente , ni contestan , que el escotado provoca , sino vacilan en esto , y varian entre si , y en parte convienen con los Doctores de la afirmativa. Pues Cayetano *in sum. verb. Ornatus* , dize asi : *Est veniale si indecens est , aut minus castus* , *ut ornatus mulierum monstrantium media vbera* ; donde ya confiesa , que el escotado es menos casto. Y añade luego : *Verum vbi consuetus iam est , sine peccato videtur* , & *in remedium , ne peiora fiant introductus* ; donde se debe notar la palabra *videtur* , que denota duda , o improbabilidad , *l. 1. §. Deiecisse* , *ff. de vi* , & *vi arm.* Y el testigo que en cosa de hecho depone con esta palabra *videtur* , no prueba , *Felin. in cap. quoties* , *num. 12. de testib.* & *ex alijs Farin. sup. quest. 68. num. 25.*

Y mas se debe notar aquellas palabras de Cayetano : *Et in remedium ne peiora fiant* , en que se hecha de ver , que no solo habló respecto de la Italia donde escriviò , sino que supuso ser provocativos los escotados ; pues si no lo fueran , no podian atajar los otros mayores males , como dize.

Y es de advertir , que quando por evitar mayor mal se permite otro menor ; el que comete este menor , no se escusa de culpa. *S. Marth. cap. 18. num. 7. Necesse est ut veniant scandala* , *verumtamen vè homini illi per quem scandalum venit.*

Y Armilla , que es de la opinion de Cayetano , *in sum. eodem verb. Ornatus* , *vers. 4.* dize lo mesmo , de que el escotado es , *minus honestus* , y que es pecado venial. Mas luego

añade : *Possit tamen esse ita inhonestus , ut ex eo personæ scandalizarentur , & esset mortale , quia daretur alijs materia scandal.* Y asi , en unas , y otras palabras parece vacila este Autor , y que en las segundas , conviene con los Doctores de la opinion afirmativa , o no se aparta de ellos , o que habla con duda , que es lo que basta para no hazer prueba en el hecho , *Gloss. in cap. in presentia* , *verb. Dubium* , *de probat. latè Farin. dict. quest. 68. §. 1. numer. 1. & 6.*

Lessio de iust. & iure , *lib. 4. cap. 4. dub. 14. num. 13. & 112. & 113.* à quien traslada , y sigue Tamburin. *oper. mor. lib. 7. cap. 8. §. 8. num. 7.* tambien habla dubitanter , y con vacilacion en quanto al hecho , pues dize , que el escotado del pecho desnudo , no es pecado mortal , principalmente donde està ya en costumbre , porque aquella parte se tiene por honesta : *Præsertim* , *vbi est ea consuetudo ; nam pars illa honesta censetur* ? Y demàs de hablar en Flandes , que es la tierra mas fria , y de naturales mas frios , que los de España , lo dize con aquella palabra *præsertim* , que implica duda en lo antecedente , *c. pro humana* , *vbi DD. de homic. in 6. cap. discretionem* , *vbi Gloss. verb. Præsertim* , *de eo qui cog. consa. Barbosa dict. 177. num. 4. & 8.* Y luego añade Lessio : *Grave tamen peccatum esset huiusmodi morem introducere* , *vbi id non esset consuetum ; in soluta enim magis mouent* , & *res ipsa merito ob periculum etiam vbi est recepta , tanquam illicitum libidinis esset abroganda.* Yà se ve por estas palabras , que este Autor grauissimo , mas haze por la parte afirmatiua , o que vacila , o habla con duda ; y consiguientemente los que lo figuen ; pues dize , que los escotados aun despues de recibidos en el vso , son peligrosos , y *illicitum libidinis* , y por esso se debe quitar el vso de ellos.

Y es llano en derecho , que los testigos , que vacilan en sus dichos , no hazen prueba , *cap. cum Ecclesia Sutrina* , §. *Nos igitur* , *vbi Gloss. verb. Vacillasse* , *de caus. poss. & prop. l. 2.* Et ideo testes , qui adversus fidem suam attestationis vacillant , audiendi non sunt , *ff. de testib. latè Farin. in prax. quest. 66. num. 57.* Como tampoco prueban los que hablan con duda , aun en las cosas favorables (quanto mas las que no lo son) *Sic Farin. dict. quest. 68. §. 1. numer. 1. & 6.*

Y bastava que Lessio , y los que le siguen , afirmen ser pecado mortal el vso de los escotados al principio quando se introduce , para ser en esto contrarios à Cayetano , y otros que le figuen , y tienen lo contrario , y no poderse citar absolutamente , por la opinion de Cayetano , mas antes los vnos a los otros por la contrariedad se quitan la fee , en quanto al hecho : *Ut cum Bald.*

Ant. Butr. Abb. & alijs multis, Farin. in prax. quest. 65. num. 2. Luego lo mas cierto es, los que afirman el hecho, de que los escotados al principio prouocan, y no los que lo niegan, *ex adductis sup.*

Quinto. Tambien se excluye la probabilidad negativa, de que los escotados despues de introducidos en el vfo, no prouocan, por las razones en que los Doctores que la siguen, la fundan, porque son varias, y no subalternas, pues Cayetano pone aquella, *in remedium, ne peiora fiant*, que queda ya notada, y diluida, *vbi supra*. Lessio da otra razon, diziendo: *Quia solita minus mouent*, que se funda en el principio del Filosofo: *Ab assuetis non fit passio*. Mas esta razon procede llanamente, quando el sugeto a su efecto se ha mere *passiue*, como con el que de ordinario lo agotan, o padece otro trabajo personal, que con el vfo llega a sentir poco el acote, o el trabajo. Asi lo dixo Seneca *de tranq. animi*, cap. 16. Pero no procede asi en el sugeto a su efecto, que obra *actiue*, como el que se acostumbra a codiciar el oro, o dinero ageno quando lo ve, pues a este no le disminuye la codicia, sino antes se le aumenta, y aviva, como dize el Ecclesiastico cap. 14. numer. 9. *Insatiabilis oculus cupidi in parte iniquitatis non satiabitur*. Y en los Proverbios cap. 22. numer. 6. *Proverbium est, adolescens iuxta viam suam, etiam cum senuerit non recedet ab ea*. Y el Ecclesiastico cap. 23. numer. 20. *Homo assuetus in verbis improperijs, in omnibus diebus suis non eruditur*.

Como tambien los que acostumbra en embriagar se, que con el vfo no se les minora, sino se aumenta el vicio, como lo dize la experiencia. Y Iffatas cap. 56. num. 12. dize: *Impleamur ebrietate, & erit sicut hodie, sic & cras, & multo amplius*. Y si esto procede en qualquier vicio, quanto mas en el de la lascivia, que ninguno es tan vehemente como ella? *q. Illud, vers. Novimus, Anth. quib. mod. na. eff. leg.* Sed nihil est, furore amoris vehementius. Y el Ecclesiastico cap. 23. num. 23. *Et homo nequam in ore carnis sue, non destinet donec incendat ignem. Homini fornicatio omnis panis dulcis, non fatigabitur transgrediens vsque ad finem*. Y Ieremias cap. 2. num. 36. *Quam vilis facta est nimis iterans vias tuas*. Y los Proverbios cap. 30. num. 15. *Sanguis & duæ sunt filie dicentes, asser, asser. Y por ello se llama fuego, que nunca se facia. Ecclesiastico dict. cap. 23. num. 22. Anima calida, quasi ignis ardens non exstinguetur, donec aliquid glutiat. Et cap. 9. numer. 9. Concupiscentia, quasi ignis exardescit. Y Iob cap. 31. num. 12. Ignis est vsque ad perditionem deuorans*. Y los Proverbios cap. 30. *Ignis vero nunquam dicit, sufficit*.

Y tambien es de advertir, que en la vista de los escotados desnudos, además de que por no ser siempre los mismos, nunca falta en ellos la novedad, y variedad, que deleyte, y excite a la concupiscencia; concurre tambien para ello el mirarlos como cosa agena, y prohibida. Vnde Proverb. cap. 9. num. 17. *Aqua furtina dulciores sunt*.

Sexto. Y tambien porque Lessio, y los que lo siguen, dicen, que los escotados al principio quando se introducen, son pecaminosos mortaliter, y los tienen entonces por provocatiuos *per se*. Y el dezir, que despues con la costumbre dexan de ser provocatiuos, es, *quid facti*, que no se presume, sino que se prueba, *ad l. in bello, §. Facta, ff. de capt. & post. rer. Laim. oper. mor. lib. 1. tract. 1. cap. 3. §. 4. num. 34. Nam hac ætatis mutatio, est quid facta, quod non presumitur, nisi probetur*. Y no pueden probarlo, porque es de negatiua pura improbable, *vt supra dixi*, porque la costumbre en esta materia, no quita la provocacion del apetito venereo, sino antes lo aumenta, *vt supra dixi. Tum*, porque quando la minorasse, y provecassen menos los escotados, como dize Lessio, el plus, vel minus, no muda la substancia, *l. fin. ff. de fun. instar, l. legato generaliter, ff. de legat. 1. Barbosa dict. 264. numer. 7. Maxime, en materia de escandalo, que ex natura sui, es mortal, como assienta Trullench oper. mor. lib. 1. cap. 6. dub. 5. num. 7.*

Y como quiera, siendo cierto en la misma opinion de Lessio, y de los que lo siguen, que los escotados al principio son *ex se provocatiuos*, bastaua el ser dudoso, si despues lo dexan de ser con el vfo, para que se quiten por lo dudoso, *ad l. fin. cap. de compen.* y en duda practica del hecho, se debe seguir lo mas cierto, y seguro; maxime, para evitar el peligro de muchos pecados, cap. *iunenis 3. In his que dubia sunt, quod certius existimamus, tenere debemus*, de Spons. *vbi Gloss. Verb. Dubia*; y esto no solo de consilio, sino de precepto, ita Syluester, *Verb. Dubium, quest. 2. §. 4. Nãverro in cap. si quis, de pœnit. dist. 7. numer. 42. Cordova lib. 2. Quest. quest. 43. prepos. 3. Thom. Sanchez lib. 2. de matrim. disput. 41. numer. 9.*

Y el dezir en duda practica, aun es mas de lo que se puede conceder en este caso, porque en el no se puede dar probabilidad por la parte negativa, por ser improbable generalmente en el hecho, *vt supra dixi*. Y porque quando se diessse alguna probabilidad negativa a cerca del, se vence, y excluye por la mayor probabilidad afirmatiua, *vt supra dixi*.

Septimo. Porque la razon de Lefio, y de los demás, que dicen, que los escotados despues de introducidos en costumbre, prouocan menos, no puede subsistir *ex alio capite*; porque no procede para con los forasteros, que vienen de tierras donde no ay tal uso, como es en Portugal; y bastaua, que solo para ellos fueran provocativos, para ser escandaloso actiuo, aunque no lo fuera para los demás. S. Matth. cap. 18. *Qui scandalizauerit unum de pusillis istis.* Y Caietano in Sum. Verb. Scandalum; y aun para ser escandaloso a vn pueblo, basta que lo sea à diez personas del. Ita Sà in Sum. Verb. Scandalum, numer. fin.

Ni tampoco puede proceder la dicha razon con todos los que acostumbran ver los escotados; pues es innegable, que lo que à vnos prouoca poco por ser morigerados, à otros prouoca mucho, por ser flacos, y faciles de caer; y a vn mismo sugeto, lo que oy le prouoca poco, otro dia le prouoca mucho. Y para ser verdadero, de que los escotados acostumbrados no son prouocativos, era necesario, que en todos se verificasse, y à ningunos prouocassen, como queda dicho.

Y para conocer si vna cosa causa escandalo, ò no, no se debe considerar ella sola *in se*, sino *in concreto*, respecto de las condiciones de personas a quien se causa, segun Caietano, in Sum. Verb. Scandalum: Scandalum, non est in se spectandum, sed ad periculum ruinae alienae consideratis conditionibus personarum locorum, temporum, & causarum. Y Layman lib. 2. Theolog. mor. tract. 3. cap. 13. Y assi el hecho leve poco escandaloso, que es pecado venial, passará à ser mortal, si se haze delante de persona, que por su flaqueza, ò facilidad lo pone en peligro probable de pecar mortalmente, ex S. Thom. Suar. Toled. & Filiuc. Thomas Sanch. lib. 1. oper. mor. cap. 6. numer. 11. Y se prueba expressamente del Texto de San Pablo 1. Corinth. cap. 8. à num. 9. *Videte autem ne forte hac licentia vestra offenculum fiat infirmis.* Et infra: *Nonne conscientia eius cum sit infirma edificabitur ad manducandum?* Y se comprueba en el Derecho por el Texto in l. qua, actione 7. §. Sed si quis el 2. ff. ad leg. Aquil. que dispone, que la herida dada a vno, aunque por si sea leve, se debe tener por mortal si se dà a persona debil, ò enferma, que por serlo, le causò la muerte. Y dà por razon, que lo que para vnos no es mortal, lo fuele ser para otros: *Quia aliud alij mortiferum esse solet.*

Octavo, & à fortiori. Porque si lo dicho procede en qualquier genero de escandalo, quanto mas procederà en esta materia venerea, por la vehemencia de la concupiscencia? *Vt supra dixi.* Vnde ait Poëta relatus à Gloss. in

§. Illud, verb. Vehementius, Auth. quib. mod. nar. ef. leg. *Ignis ille furor nescit habere modum* y con razon, porque es tanta la fragilidad, y propension de la naturaleza humana, en deliciarle en esta passion de la concupiscencia, que el Derecho dize, que pocos se hallan libres de ella, C. quia Sanctitas: Aut carnale delictum, sine quo pauci inueniuntur, dist. 50. Y para significar Salomon lo actiuo, y peligroso de ella, la llama fuego, *Vt supra.* Y los Proverbios cap. 6. num. 26. *Ignis est usque ad perditionem deuorans.* Y assi, qualquiera prouocacion, por leue que sea en esta materia, no se debe menospreciar, pues basta vna sola centella para aumentar este fuego, Eccles. cap. 11. num. 34. *Scintilla vna augetur ignis.*

De aqui es, pues, que en esta materia no se dà paruedad de materia, segun la mejor sentencia, y conforme à las Constituciones de las Santidades de Clem. VIII. y de Paulo V. que trae Thom. Sanch. lib. 5. oper. mor. cap. 6. num. 12. & cum Lefio, Tannero, Basil. Rebel. & Castro Palao, y Diana part. 3. tract. 5. Miscel. resol. 1. *Vbi contrarium asserere putat periculosum.*

Y si la razon es clara, por el manifesto peligro que ay de vna leve delectacion venerea de caer en otra mayor, como dize Thom. Sanchez *Vbi supra*, con mas fuerza procede esto en la prouocacion venerea, aunque sea leve, que no en la delectacion sola, porque esta la puede refrenar (aunque sea con dificultad) el que la admitio; pero en aquella no està en mano del que prouoca al proximo (aunque de su parte sea levemente) si refrenar, ni detenerle la delectacion venerea que recibì, segun su flaqueza, con la vista del escotado. Aqui viene bien lo de Isaías cap. 1. num. 31. *Fortitudo vestra, vt fauilla stupæ, & opus vestrum quasi scintilla, & succendetur vtrumque simul, & non erit qui extinguat.*

Nono. Comprueban lo mismo ambos derechos, el Civil in l. si quis aliquid, §. Qui abortionis, ff. de pœn. donde se prueba, que el que dà vna bebida amatoria a vna muger, aunque sea sin dolo, si muriere de ella, será reo de esta muerte, porque pudo preuenir lo que podia suceder de la tal bebida, y de que no podria despues atajarlo.

El derecho Canonico mejor in cap. fin. de homicid. in 6. donde dize, que el que manda dar vna herida a otro, aunque diga que sea leue, y que no lo mate, sin embargo, si el mandatorio excede del mandato, y le dà herida mortal, es reo desta muerte el mandante, porque la herida no se puede dar a medida. Sic Bald. in l. non ideo, num. 29. c. de accus. Abb. in cap. ex litteris, col. fin. de exces. Præl. & cum multis Menoch. de arbit. cas. 352. num. 2. Anton. Gom. tom. 3. var. cap. 3. num. 18. Farin. in prax. cr. quest. 135. num. 171.

Y mucho menos se puede dar provocacion ad mensuram en esta materia venerea, que es como fuego en estopa, en la fragilidad de muchos. Itaias supra: *Fortitudo Vestra, ut familla stupra, &c.* Y mas si se considera, que es citado, y movido del apetito sensual, tiene su libertad, y impetu, y no obedece servilmente, como obedece la mano, y el pie, como lo enseña la experiencia; y Cayetano in Sum. Verb. *Delectatis: Differentia est, quod corporis partes, puta manus, & pes obediunt serviliter, hoc est absque libertate: moveo enim manum quando volo, & versus partem quam volo, nulla existente in manu libera resistantia; appetitus autem sensualis, obedit quidem rationi, sed politice, hoc est, cum libertate resistente; habet enim proprium motum, ac imperum, quo concupiscit ad versus spiritum, & hoc fit, ut non imputetur motus delectationis homini, sicut imputatur motus manus.*

Dezimo. Manifiestase mas, que no se puede dar parvedad de materia en la provocacion de los escotados, por la eficacia del sentido por donde se percibe, que es el de los ojos, por ser infaciable, como dize el Ecclesiastico cap. 1. num. 8. *Non saturatur oculus visu.* Y mas expressamente cap. 40. num. 22. *Gratiam, & speciem desiderabit oculus tuus, & super hac virides sationes.* Y Jeremias Tren. cap. 3. n. 5. 1. dize: *Oculus meus depradatus est animam meam.* Y la Gloss. Ord. in cap. 3. Gen. ex D. Greg. 21. mor. cap. 2. *Ut enim munda mens incogitatione servertur à lascivia voluptatis suae servandi sunt, & reprimendi oculi, quasi quidam raptores ad culpam.* Y es tan fuerte el peligro, ò malicia, que se contrahe por este sentido de los ojos, que el Espíritu Santo no halla con que compararla, Eccles. cap. 9. num. 5. *Nequius oculo quid creatum est?* Y por ello nos amonesta el Ecclesiastico cap. 9. num. 5. *Virginem ne conspicias, ne forte scandalizeris in ea. Et infra numer. 8. Ne circumspecias speciem alienam, propter speciem mulieris, multi perierunt, & ex hoc, concupiscentia quasi ignis exardescit; por que la vista recoge especies, que la irritan à los vicios con impetu, como dize Seneca de ira, cap. 3. *Capit ergo visus species rerum, quibus ad impetus evocatur.* Y por lo mismo David pedia la ayuda de Dios, para contenerla, Psal. 118. num. 37. *Averte oculos meos ne videant vanitatem;* porque suele irse el coraçon tras de los ojos, como lo denota Iob cap. 31. numer. 7. *Si secutum est oculos meos cor meum.* Y por esso el mismo Santo Iob temiendo el peligro, y sentido de los ojos, los refrenava como con pacto inviolable, cap. 31. num. 1. *Repegi foedus cum oculis meis, ut ne quidem cogitarem de virgine;* en que demuestra, quando dependiente està de los ojos el apetito, ò pensamiento sensual. Y si siendo tan Santo los refrenava contra el, como se deben de-*

xar provocar, aunque sea poco, a los que no son Santos, sino muy fragiles. San Lucas cap. 23. num. 31. *Si in viridi hoc fit, in arido quid fiet? Ergo, &c.*

Vndecimo. Si solo el ver las caras de las mugeres (aunque tienen los resguardos que luego diremos) suele excitar la concupiscentia, como nos lo advierte la Sagrada Escritura, y lo enseña la experiencia, quanto mas provocara el ver las caras con las carnes desnudas de los escotados? *Duo vincula fortius ligant, quam unum, l. si non lex, ff. de hered. inst. 9. Affinitatis, Inst. de nup.* Y juntandose con ellos de ordinario, los ornatos, y galas, viene à ser mayor la provocacion; y el *funiculus triplex, qui difficile rumpitur, Eccles. cap. 4. num. 12. cap. 1. de treg. & pac.*

Y esto se haze mas innegable, quando solo los ornatos, y galas de las mugeres suelen provocar à la lascivia, segun dize Sancto Thom. 2. 2. quæst. 169. art. 2. in corpore. Laym. oper. mor. lib. 2. tract. 3. cap. 13. numer. 11. Vers. 3. & 6. Y por esso quando los ornatos son tales, que provocan, se deben huir, ò quitar, como lo dispone vna Constitucion Apostolica lib. 1. Const. Apost. cap. 3. quanto mas quando se juntan con las carnes desnudas, quando en algunas la garganta sola suele prouocar? *Prouerb. cap. 5. num. 2. Fauus distilans labia meretricis, & nitidus oleoguttur eius, nouissima autem illius amara quasi absynthum, & acuta quasi gladius viceps.* Y por esto San Geronimo ad Meridem Virg. epist. 8. de Virg. ser. tom. 1. le aconseja, tenga por compañera la que *procedens ad publicum, non pectus non collum denudat.* Donde es digno de notar, que ni aun por amigas, ò compañeras quiere este Santo se tengan las que desnudan los pechos, ni aun las gargantas.

Y Clemente Alex. lib. 2. Pedag. cap. 10. dize, que el desnudar la muger qualquiera parte de su cuerpo, para mostrar su hermosura, no es honesto, sino lazo de los hombres: *Nullam partem femine nudari decorum est, neque enim honestum est corporis pulchritudinem esse hominum aucupium.* Y haze à este proposito lo que de Holofernes se dize, Iudic cap. 10. *Sandalia eius rapuerunt oculos eius;* donde Lyra dize: *Calceamenta estivalia corium desuper non habentia.* Desuerte, que aquella parte desnuda del pie le robò los ojos; pues que hiziera si fueran las carnes desnudas de los escotados, que oy muestran las mugeres?

Ni puede obstar el argumento, que los de la opinion negativa hazen, de la hermosura del rostro de las mugeres; que aunque suele provocar, no por esso lo deben cubrir, y que assi se debe dezir lo mismo de los pechos

chos desnudos por la misma razon, *ad l. illud, ff. ad leg. Aquil.* porque se desvanece este argumento tripliciter. *Tum*, por lo que queda dicho, que la hermosura de las carnes blancas, que muestran con sus escotados las mugeres, junta con la del rostro, mueve mucho mas, y haze mayor bateria en la flaqueza humana, que el rostro solo: *Et vbi supradixi. Tum*, porque el rostro lo hizo Dios para que se vea, y por el se conozcan las personas, como dize S. Gregorio *super Ezech. hom. 3. lib. 1. Per faciem quippe unusquisque cognoscitur.* Y siendo necesario para esto el verse los rostros, y aviendolos Dios assi dispuesto, no pueden ser per se escandalosos, como se dize en el libro de la Sabiduria, *cap. 11. numer. 25. Nihil odisti eorum que fecisti, neque odiens aliquid constituisti, aut fecisti.* Y el Apostol Santiago *cap. 1. numer. 13. Deus intentator malorum est, ipse autem neminem tentat*, y por esto, nunca es licito acusar a la naturaleza, *l. Maximum vitium, vers. Qui enim, C. de lib. Præ.* y en las cosas naturales, ni merecemos, ni desmerecemos, *l. Fluminum, §. Vitium, ff. de dam. infec. l. evidens, ff. de ad. edict.* Y assi, si la hermosura del rostro per se sola provocara, corria por cuenta del mismo Dios el quitar la tal provocacion, o impedir la. D. Paul. *1. Corinth. cap. 10. numer. 13. Fidelis autem Deus est, qui non patietur vos tentari supra id quod potestis, sed faciet etiam cum tentatione prouentum, ut possitis substinere.*

Tum, porque el rostro, demàs de servir para el conocimiento de las personas, sirve tambien para exercer otras operaciones de los sentidos, como el ver, oler, y alentar; y por auerlos puesto el Criador en las caras, es para que exerçan sus operaciones descubierta ella; y tambien para exercer otras operaciones, unas que divierten, y distraen de la concupiscencia a los que la miran, otras que la suelen impedir, como quando se muestra el rostro modesto, o graue, o triste, o lloroso, o enojado, y ayrado. *Esther cap. 7. numer. 6. Vultum regis, ac Reginae, ferre non substinens.* Y *Ezechiel cap. 2. numer. 6. Vultus eorum ne formides.* Y *Abacuc cap. 1. numer. 9. Facies eorum ventus drens.* Y *Iudic cap. 10. numer. 14. Et cum audissent viri illi verba eius, considerabant faciem eius, & erat in oculis eorum stupor.* Y *Iudicum cap. 13. numer. 6. Vir Dei venit ad me habens vultum Angelicum terribilis nimis.* Lo que no procede en las carnes desnudas, que muestran las mugeres con sus escotados, porque no tienen operaciones, que diviertan de la concupiscencia, sino que la excite.

Duodécimo. Es digno de ponderar tambien a nuestro intento, el Texto del Genesis *cap. 3.* donde aviendo nuestros primeros Padres contrahido por la culpa el fomes pecca-

ti, y conocido, que estavan desnudos por la alteracion, que en su carne sintieron, como se notó *supra.* Dize, pues, el Texto: *Cumque cognouissent se esse nudos. Vbi Glossa Ord. ex S. Greg. 21. mor. cap. 2. Ne in lubrica cogitatione versemur, debemus intueri, quod non licet concupisci;* y por esto hizieron lo que dize el Texto: *Consueuerunt folia ficus, & fecerunt sibi pericomata,* que se vistieron, o cubrieron con hojas de higuera. Y luego añade el Texto, de que el mismo Dios los vistió con tunicas de pieles: *Fecit quoque Deus Adæ, & uxori eius tunicas pellicias, & induit eos:* en que manifestó, que no era bastante para evitar la provocacion de la carne el cubrirla con hojas verdes, que sirven a la vanidad, y facilmente las rebata el viento, como dize Iob *cap. 13. numer. 25. Folium quod vento rapitur;* y por ser verdor, no tienen la honestidad, que en el vestido se requiere para atajar la provocacion, sino que antes la excitan con el verdor, como dize el Eclesiástico *cap. 4. numer. 22. Gratiam, & speciem desiderabit oculus tuus, & super hæc virides sationes.* Y assi parece que para evitar este daño, y enseñarnos Dios como ha de ser el vestido, les hizo unas tunicas, para que cubriesen, y amparassen todo el cuerpo, *Gloss. Ord. in d. cap. 3. Gen. ex Estrab. Deus vero tunicas pelliceas, quibus totum corpus eorum induit.* Y tunica se dize, *tuendo corpore,* segun Calepino, y assi no dexó escotados: y las hizo de pieles, para que se ajustaran mejor a ceñir, y cubrir el cuerpo, sin los claros, y resquicios, y ligereza de las hojas; y por ser las pieles de color apagado, o obscuro, sirven a la honestidad, y la infunden en los ojos, como dize David *Psalm. 68. numer. 24. Obscurent oculi eorum ne videant.* Y el *2. Reg. cap. 14. numer. 2.* dize: *Lugere te simula, & induere veste lugrubi;* y por ser de animales muertos, dan memoria de la muerte contra la lascivia. *Gloss. Interlin. in dict. cap. 3. Gen. verb. Tunicas. Ergo in tunicis pelliceis mors, quæ post peccatum debebatur naturæ significata est.* Y el *2. Reg. cap. 22. numer. 6. Præuenerunt me laquei mortis.*

Y en efecto, el desnudar, y descubrir las mugeres las carnes con los escotados, es no seguir el exemplar, y documento dado por Dios nuestro Señor con la tunica de cubrir todo el cuerpo; y assi tienen de qué temer, y esconderse de la ira de Dios, *Gen. dict. cap. 3. numer. 10. Et timui, eo quod nudus essem, & abscondi me.*

Decimotercio. Excluyese mas la opinion de Caietano, Lessio, y los que lo figuen, y el uso de los escotados a *fortiori*, con lo que el Apostol San Pablo gravemente, y con mucha repeticion de palabras, y razones, dize, y enseña, en razon de no deber las mugeres descubrir la cabeça en las Iglesias, por la reuer-

rencia a los Sacerdotes, y que no sean provocados a la lateivia, como se ve del Texto, 1. Corinth. cap. 11. num. 5. *Omnis autem mulier orans, aut Prophetans, non velato capite, deturpat caput suum: unum est enim ac si decalvetur: Nam si non velatur mulier, tondeatur. Si vero turpe es mulieri tonderi aut decaluari, velet caput suum. Et infra: Ideo debet mulier velamen habere super caput suum propter Angelos. Et infra: Vos ipsi indicat: decet mulierem non velatam orare Deum? Nec ipsa natura docet vos. Et infra: Quoniam capilli pro velamine dari sunt illi. Vbi Gloss. ait: Verum quia hoc velamen est imperfectum, additur aliud per artificium.*

Y bien se manifiesta deste Texto de el Apostol, junto con la inteligencia, y exposicion de las Glosas, y de los Santos, que el descubrir las mugeres, además de las caras, la cabeza tambien, es, o puede ser escandaloso, como lo da a entender por aquella palabra, *propter Angelos*. Donde la Interlineal dize: *Vel ne Sacerdotes intuentes, eius faciem irritentur ad libidinem*. Y la Gloss. de Lyra: *Ne viri ex aspectu non velatarum, ad concupiscentiam provocentur*. Et Sedul. & Primas in eodem verbo Angelos, dizen: *Sacerdotes, vel Ministros altaris, nec videlicet carnali concupiscentia eorum impediatur sensus*. Y el Padre Ioan de Mariana in Ichol. ad dict. cap. 11. numer. 10. dize: *Aut Angelos vocat Sacerdotes, quos detestis foeminis in libidinem sollicitari non vult. Sic Anselmus, & Sanct. Thomas; tum Sixtus 2. lib. de Castitate adductus a nostro Torrensi, sive Turrianus lib. de Continen.* Y con la repeticion de palabras, y razones, que sobre ello haze el Apostol, manifiesta tambien la gravedad de la materia, y de la culpa, en no cumplirlo, ad l. Ballista, ff. ad Treb. late D. Ioann. del Castillo lib. 4. controu. cap. 52. Y tambien con la palabra que pone: *Deturpat caput suum*, que es lo mismo que hazer torpe su cabeza. Y con la pena que señala: *Unum est enim, ac si decalvetur, nam si non velatur mulier tondeatur*; el qual era grave castigo, y afrenta. Y Isaías cap. 3. numer. 17. *Decalvabit Dominus verticem filiarum Sion, & Dominus crinem earum nudabit. Et infra num. 24. Pro crispanti crine caluicium. Y 1. Paralip. cap. 19. num. 4. Pueros David decalvabit, & rasit. Et infra: Grandem enim consumeliam sustinuerunt. Y Ieremias cap. 47. numer. 5. Venit caluicium super Gazam. Et infra: O mucro Domini? Usque quo non quiesces?*

Y si esta provocacion se considera por el Apostol, de descubrir las mugeres la cabeza, además de la cara; y para con los Sacerdotes, que de ordinario son mas perfectos, quanto mas se debe considerar de desnudar, y descubrir las carnes con los escota-

dos, y para con todos los hombres; y en especial a los fragiles, y distrahidos, que tanto los miran?

Compruebasse tambien el escandalo, que causa el descubrir las mugeres la cara, y cabeza juntamente, por la Constitucion, que de orden, y precepto del Principe de los Apostoles nuestro Padre San Pedro hizo, y promulgó su inmediato sucessor San Lino Papa, en que mandó, que ninguna muger entrasse en la Iglesia con la cabeza descubierta, vt habetur in lib. Damas. de Rom. Pont. Item ex precepto B. Petri constituit, *ut mulier velato capite in Ecclesiam introierit*. Y lo mismo se refiere en el Breviario Rom. in die Sanct. Leni 23. Sept. in lect. 4. *Sancit, ne qua mulier, nisi velato capite in Ecclesiam introierit*.

Y supuesto, que esta Constitucion hecha por los dos primeros Vicarios de Dios, miro a lo mismo, que el Apostol San Pablo in dict. cap. 11. Corinth. que fue evitar el escandalo de descubrir las mugeres la cabeza en las Iglesias, parece, que por la misma, o mayor razon, comprehende el descubrir las carnes las mugeres con sus escotados, como a este mismo intento lo trae, y pondera el muy Erudito Padre Henr. Engelgrave in lib. Caeli Imp. in Festo Sancti Martini, §. 3. donde por los dichos dos Textos Apostolicos, y otras autoridades de los Santos Padres, prueba, no deberse dar la Comunión a las mugeres, que usan los escotados. Otros muchos Doctores citados por el Padre Alberto de Albertis vbi sup. afirman lo mismo, de que se les ha de negar la Sagrada Comunión a las mugeres, que van escotadas, por publicas escandalosas. Y es regular, que donde ay la misma, o mayor razon, procede la disposicion de la Ley, ad l. illud, ff. ad leg. Aquil. Vbi Doctores, & cum Tap. Suarez, Granad. & Laynan, P. Andra. a Matre Dei, tom. 3. Theol. mor. tract. 11. cap. 4. punct. 3. §. 3. num. 34. y esto no por extension de la Ley, sino por comprehension, l. his solis, vers. De ceteris: Satis etiam cautum putamus, c. de renoc. don. & ex alijs iuribus, & Doctoribus multis Farin. in fragm. litt. E. num. 51. & 52. D. Ios. Vel. differ. 7. num. 19. & 20. Y procede con mas fuerza en materia, y disposicion favorable, que mira al bien de las almas, y al evitar el daño, y ruina de ellas, Gloss. in l. omnes la 2. verbo Apostolo, c. de fer. & cum Barbosa, & alijs Farinac. sup. num. 80. & 90. & 107. & 109.

Decimoquarto. Procede todo lo dicho mas claramente, y con mas fuerza en nuestros Reynos de España (en donde, y para donde se escribe esto) por la prohibicion expresa, que en ellos ay contra los escotados,

por

por auto, y edicto general de buen gobierno, prouenido, y promulgado por el Consejo Real; inserto en la nueva Recopilación, lib. 7. tit. 12. in fin. Vers. *Iubones*, que dize assi: *Iubones escotados, ninguna muger los pueda traer, salvo las que publicamente ganen con sus cuerpos, las quales los puedan traer, y à todas las demás se les prohibe el dicho trage.*

Y assi auiendo tal prohibicion en estos Reynos, es llano, que en ellos cessa, y no puede practicarse, ni seguirse la opinion de Cayetano, Lessio, y los nueve, que les figuen, segun la limita en este caso el mismo Cayetano, y los demás Doctores, que lo figuen.

Y es bien de notar en el dicho auto, y edicto Real, que en tan breues palabras, que contiene, repitió la dicha prohibicion dos vezes à todas las mugeres, excepto à las ramera. Al principio: *Ninguna muger los pueda traer.* Y al fin: *Y à todas las demás se les prohibe el dicho trage.* Y con la dicha repeticion hizo el Consejo Real mas precisa la dicha prohibicion, y manifestó mas exuberantemente la severidad de su dictamen en ella; ad l. Ballistaff ad Trebel. vbi DD. & latè D. Joann. del Castillo lib. 4. controu. cap. 52. vbi numer. 8. dize: *Quod Verba geminata, vim iuramenti habent.* Et numer. 10. *Quod maiorem emphasim, maiorem effectum, & maiorem virtutem.* Et numer. 12. *Quod precisam intentionem, atque exuberantem voluntatem habent.* Y assi con tan precisa prohibicion de los escotados, como con permitirlos solo à las mugeres ramera, se manifesta, que los tano por prouocativos, y meretricios. Y en los Proverbios cap. 7. num. 10. *Occurrit illi mulier ornata meretricio, preparata ad capiendas animas.* Y cierto, que bastaua la dicha permissiõ solo à las malas mugeres, para aborrecerlos, y auerlos desterrado con efecto de estos Reynos tan Catholicos las mugeres, que se tienen por honradas, con sus maridos, en no permitirse los. Pues dize San Clemente Alexand. lib. 3. pedag. cap. 2. *Non est mulieris, sed meretricis illud nimum, sui ornandi studium.*

Decimoquinto. Excluyese mas la opinion de Cayetano, y los otros, no solo en estos Reynos, sino en todas partes, por la Constitucion de la Santidad de Alexandro Septimo, sub dat. 30. de Septemb. de 1656. citada por el Padre Engelgrave, in dict. Festo Sancti Martini, §. 2. y en el Edicto, que mando publicar el Señor Arçobispo de Zaragoza Gamboa, prohibiendo los escotados, refiere, y cita tambien la dicha Constitucion Apostolica, la qual dize, que ordena, y encarga à todos los Señores Obispos,

que cada vno en su Obispado prohiban los escotados à las mugeres, so pena de excomunion mayor. Y auiendo tan en propios terminos esta Constitucion Apostolica, claro es, que con ella cessa toda controversia, y la opinion de Cayetano, Lessio, y los que les figuen, ad l. Ancille, vbi Gloss. Verbo *Questio*, cap. de fart. Grat. discept. 867. num. 4. & discept. 940. num. 2. Y mandandose en ella prohibir los escotados, so pena de excomunion mayor, se sigue, que son prouocatiuos, y que es culpa mortal el vsarlos, por suponerla la dicha Constitucion, quando manda imponer la pena de excomunion mayor, Concil. Lateran. 4. cap. 47. & Concil. Melden. cap. 56. Sylvest. in Sum. Verbo *Excommunicatio* 1. num. 11. o porque justamente quiere obligar a culpa mortal, vt cum Sylvestro Rodrig. Navarro, Salas, Suarez, Coninch, Filiuc. Reginal. Sair. & pluribus alijs. Y P. Vazq. in tract. de excommunicat. dub. 12. Sanchez de matrim. lib. 9. disp. 32. num. 29. Bonacina tom. 1. oper. mor. tract. de censur. disp. 1. quest. 1. punct. 3. num. 6. & 8. Y en propios terminos assi lo tiene Cayetano in Sum. Verbo *Ornatus*, Vers. *Caput tertium*.

Ni obstará el dezir, que la dicha Constitucion no está en observancia, y que está derogada por la costumbre; y vfo en contrario. Porque se responde multipliciter. Tum, porque no es costumbre legitima la contraria, sino corruptela contra la razon, ex supradictis omnibus; y assi no se debe atender, ni prevalecer contra la dicha Constitucion, cap. 1. dist. 11. *Vfus auctoritati cedat, prauum vsum lex, & ratio vincat.* Y es texto digno de toda atencion, y ponderacion el cap. 2. eadem dist. *Consequens est, vt quod ab huius Sedis Rectoribus plana auctoritate, sancitur, nullius consuetudinis præpediente occasione, proprias tantum sequendo voluntates remoneatur, sed firmiter, atque inconcussa teneatur*, cap. mala, dist. 8.

Y esto procede, aunque el vfo de los escotados despues de introducidos fuesse solo pecado venial, como sintió Lessio, y los que le figuen; porque esto basta para fer corruptela, y no costumbre; porque se requiere sea racional, para que pueda quitar la ley, cap. 3. cap. fin. de consuet. Armil. in Sum. Verb. *Consuetudo*, num. 5. Sylvest. eodem Verb. numer. 2. & cum Becan. & alijs Bonac. tom. 2. oper. mor. disp. 1. quest. 1. punct. vlt. §. 3. num. 7. & sequentibus, P. And. à Matre Dei, tom. 3. Theol. mor. tract. 11. de leg. cap. 6. punct. 3. §. 1. num. 10.

Y aun procede esto con mas fuerza, quando la ley es Pontificia; porque entonces

la costumbre contraria regularmente es mas sospechosa de irracional, por lo que abaxo se dirá, y por lo que dize el cap. 3. de consuet. Nos igitur attendentes, quod consuetudo, que Canonice obuiat institutis, nullius debet esse momenti. Tum, porque para que preualeciera la costumbre contra la dicha Constitucion Pontificia, era menester licencia, y expresso consentimiento del Sumo Pontifice, ita Archid. in cap. cum de benefic. num. 2. de Preb. in 6. vbi Ioann. Andr. post prin. & Gemm. num. 6. & Franc. num. 3. & 4. S. Anton. in Sum. part. 1. tit. 16. cap. vnic. §. 2. ante fin. Vazq. in S. Thom. 1. 2. quest. 97. Lorca in titulo de legib. disp. 29. in princ. Salas de legib. disp. 19. num. 62. in fin. Causalc. decif. 91. num. 8. & 9. Rota coram Veral. dec. 204. num. 3. punct. 3. Agust. Barbof. de iur. Eccles. lib. 1. cap. 19. num. 192. & seqq. Nouar. in lucer. regulæ, verb. Electio, in alleg. num. 34. & 35. En donde dan la razon, porque el Sumo Pontifice recibió la p. restad de Dios, y no del pueblo; y así este no le puede derogar su ley con la costumbre, sin su consentimiento.

Tam maxime en este caso, porque por mirar la dicha Constitucion a la reformation de costumbres, y al estado vniuersal de la Iglesia, es cierto, que en ella no pudo errar el Sumo Pontifice. S. Ioan. cap. 16. num. 13. Spiritus Veritatis docebit vos omnem Veritatem. Et cum multis Can. lib. 5. cap. 5. Belarm. lib. 4. cap. 5. Menoch. de arb. cas. 458. num. 31. Barbof. dist. lib. 1. cap. 2. num. 40. Y así se debe venerar por todos, y cumplir la dicha Constitucion Pontificia, cap. 1. cap. 2. cap. 3. cap. fin. de Const. cap. si quis dogmata 25. quest. 2. y sin apartarse en nada de su disposicion, cap. non decet, dist. 12. cap. cum non liceat, de presc. Y aunque concurriera vn yugo fuerte (quanto mas siendo cosa tan facil el cubrir las carnes las mugeres) cap. in memoriam: Vt licet vix ferendum ab illa Sancta Sede imponatur iugum, tamen feramus, & pia deuotione tolleremus, dist. 19. Pues lo que el Sumo Padre Vicario de Dios dispone por el bien vniuersal de los Fieles, es visto ser dictado por el Espiritu Santo, cap. Violatores 25. quest. 1. Y lo que la Santa Sede Apostolica establece, se tiene por celestial arbitrio, l. 1. in fin. cap. de Sum. Trin. & Fid. Cathol. Loth. de re benef. lib. 1. quest. 11. num. 7. Barbof. in dist. cap. 2. num. 93. Y así es muy de la obligacion, y santo zelo de los señores Obispos, a quienes principalmente lo encarga la dicha Constitucion Apostolica, el cuydar cada vno en su Obispado, se cumpla, y execute tan santa disposicion, y se acabe de desterrar este abuso tan impudico, y perjudicial de los escotados: pues no solo el insta por el remedio, y por el daño, que causa continuamente, sino que tambien

la dicha Constitucion Apostolica está siempre hablando, y clamando por su obseruancia, ad l. Arriani, cap. de heret. vbi Salicet. Nat. cons. 651. num. fin. Cardinal. Thusc. pract. concl. lit. S. conclus. 80. in fin. & conclus. 82. per tot. vbi num. 3. quod lex semper clamat Gait. de cred. cap. 2. num. 234. & cap. 4. num. 268. & seqq. y mas en esta materia de escandalos, en que el mismo Dios clama, y amenaza al mundo. San Matheo cap. 18. num. 8. & 9. Vae mundo a scandalis. Y ya algunos Prelados moidos de su obligacion, y santo zelo, han puesto en execucion la dicha Constitucion, y en especial los señores Obispos de Calahorra, Pamplona, Mondoñedo, Zaragoza, prohibiendolos con excomunion mayor lata sententie ipso facto, porque así tambien los prohibió San Carlos Borromeo, y los santos Obispos de Perugia, el Casinense, y el de Florencia, citados por el Padre Gavarri vbi supra, con vn pleno capitulo general de su Orden, que es el 45. &c.

Decimo sexto, y vltimo, ex abundanti, y a fortiori, se excluye la opinion negatiua con la doctrina que tiene, que aunque vn acto sea indiferente in se, si del resultare escandalo meré passiuo, se debe evitar, so pena de pecado mortal, quando se puede evitar sin graue incommodo proprio; y esto por el precepto de la caridad. Proverb. cap. 14. numer. 21. Qui despicit proximum suum peccat. S. Pablo ad Rom. cap. 14. num. 15. Si propter cibum fratrem tuum contristatur, iam non secundum charitatem ambulat. Et 1. Corinth. cap. 8. num. 13. Si esca scandalizat fratrem meum, non manducabo carnem in aeternum, ne fratrem meum scandalizem. Et dict. cap. 14. ad Rom. num. 20. Malum est homini, qui per offendiculum manducat. Bonum est non manducare carnem, & non bibere vinum, neque in quo frater tuus offenditur, aut scandalizatur, aut infirmatur. Sic S. Thom. 2. 2. quest. 47. super art. 3. Lesio de iust. & iur. lib. 2. cap. 13. dub. 3. num. 31. Thom. Sanchez lib. 1. in Decal. cap. 6. num. 16. & 17. & cap. 7. numer. 10. & 11. Laym. lib. 2. oper. mon. tract. 3. cap. 13. n. 8. Bañez 2. 2. quest. 10. a num. 11. ad finem. Salon 2. 2. quest. 77. art. 4. controu. 6. Suarez de charit. disp. 10. sect. 4. Bonacina in Decal. disp. 2. q. 4. punct. 2. §. vn. n. 17. vers. Tercio, & n. 18. & 19. Trull. in Decal. lib. 1. cap. 6. dub. 5. n. 7. & 14. Tambur. in Sum. lib. 2. p. 2. tract. 6. doc. 15. n. 5. Luego con mas fuerza procede esta doctrina en los escotados, que segun los mas Doctores de la opinion negativa, son pecaminosos venialmente aun despues de introducidos en costumbre, y se pueden evitar sin mas incomodo, que cubrir las carnes.

Esto mismo prueba tambien Caietano (Autor principal de la opinion negativa) in Sum. Verb. S. scandalum, vers. primo: Si ex facto neo habente mali speciem audio à fidedignis (que en este caso son todos los Autores de la afirmativa) ignorantes, aut infirmos scandalizari, hoc est disponi ad ruinam peccati mortalis, abstinere debeo, donec infirmetur de bonitate operis: itaque peccare mortaliter non curando de pusillorum ruina; Videte (inquit Christus Dominus) ne contemnatis vnum ex his pusillis.

Y esta misma doctrina se comprueba por el principio del Derecho: Quod tibi non nocet, & alteri prodest, teneris facere, ex l. 2. §. Item Varus, ff. de aqua plu. arc. & l. 1. ff. solut. mat. l. rescriptum, C. de prec. Imp. off. y por el c. qui alics: Qui cum potest alios ab errore non reuocat, se ipsum errare demonstrat, de heret. & cap. cum ex in iuncto, §. pen. de sent. excom. Y mejor por el cap. sicut 6. §. Illi: Qui potuit hominem liberare à morte, & non liberauit, cum occidit, de homic.

Y esto es lo que decía San Pablo a los que siendo doctos obraban vna cosa licita, que podia dar mal exemplo a los indoctos, y flacos, 1. Corinth. cap. 8. n. 9. Videte autem, ne forè hæc licentia vestra offendiculum fiat infirmis: si enim quis viderit eum, qui habet scientiam in idolio recumbentem, nonne conscientia eius cum sit infirma edificabitur ad manducandum idolitha? Et peribit infirmus intra scientia frater propter quem Christus mortuus est? Sic autem peccantes in fratres, & percutientes conscientiam eorum infirmam, in Christum peccatis.

Ni se debe admitir la excepcion, ò excusa, de algunas mugeres, que dicen vsan de los escotados, solo por agradar a sus maridos, y que assi no los pueden excusar, ò dexar sin grande incommodo suyo. Tum, porque seràn muy pocas, y ellas, demàs de que no pueden hazer regla para todas las demas mugeres, podrán vsar de los escotados solo en sus casas donde estàn sus maridos, si es solo por agradarlos, y atraerlos, y no fuera, donde sea a otros de ruina. Tum, porque no puede auer maridos, que quieran que agraden a otros, y si lo permiten, es a mas no poder, por ser contra el zelo natural de los hombres. Tum denique, porque siendo en la verdad provocativos per se, y escandalosos los escotados, no los pueden vsar las mugeres, aunque se les siguiera a todas gravissimo incomodo, ex Sanct. Greg. & Glossa ordin. Trull. oper. mor. lib. 1. cap. 6. n. 12. y por el principio que dicta: Quod non sunt facienda mala, vt inde Veniant bona, cap. ex tuarum, de sortil. cap. super eo, de vsuris, cap. non magnopere nomine Cler. vel Monach. Vbi Gloss. & DD. Surd. conf. 109. n. 14. & conf. 574. n. 19. y antes deben padecer qualesquiera males, que causar escandalo con los escotados, c. ita ne 32. quest. 5. Potius quælibet mala tollerare, quam malo consentire decernat, C. de saceris, de his que vi met. Vè cau. Ansal. de iurisdic. part. 2. tit. 10. cap. 7. num. 4. Y en propios termi-

nos de escandalo, lo enseña expressamente nuestro Dios, y Señor por San Matth. cap. 5. num. 29. Si oculus tuus dexter scandalizat te, erue eum, & projice abs te: expedit enim tibi, vt pereat vnum membrorum tuorum, quam totum corpus tuum mittatur in gehennam. Y la misma doctrina, como tan importante, la repite otra vez por el mismo San Matheo cap. 18. n. 8. & 9. donde por los escandalos amenaza el mundo: Vè mundo ab scandalis. Y assi clamemos contra los escotados, diziendo lo del Exod. cap. 10. num. 7. Usquequo patiemur hoc scandalum? Ex quibus omnibus, se manifesta, que no es practicable, ni probable la opinion negativa de Cayetano, Lefio, y los otros.

Solo resta el averiguar, quanto escotado será bastante para que peque mortalmente la muger que lo vsare; porque hablar de los escotados, y dexar en confuso la question, como assi lo haze el R. P. Sicardo, Religioso Agustino, en su juicio, que imprimió de los escotados, diziendo, que aquellos escotados seràn licitos, que vsan las mugeres castas, y virtuosas, no es dezir nada; lo primero, porque todas se tienen por castas, y virtuosas, como las Señoras: y no obstante las mas de las tales van escandalosamente escotadas, no solo enseñando parte del pecho, sino todos los ombros, y medio palmo de espalda; y muchas mugeres, que son tenidas por virtuosas, castas, y que comulgan cada dia, ò muy frequente, llevan aora por lo menos descubiertas sus carnes con sus escotados, la mayor parte de sus ombros, y otras casi todos, y mucha parte de espalda, y algo del pecho. Miren, pues, si fueran virtuosas, si enseñaran de ningun modo nada de sus carnes (sino como honestas) ni aun las gargantas, &c. Luego mal dize el tal Autor, de que los escotados de las mugeres honradas, honestas, y castas, que oy los vsan, seràn licitos, pues en muchas de las tales son muy escandalosos, y mas si son de buen arte, &c. Lo segundo, que bien pueden ser castas, y virtuosas, y comulgar cada dia, y ser limosneras, recogidas, y observar todas las demas virtudes; y no obstante esto, si quebrantan vn solo Mandamiento de la Ley de Dios, vienen à perderlo todo, como escribe el Apostol Santiago Epist. cap. 2. n. 10. diziendo: Factus est omnium reus. Y si vsare de vestidos profanos, y alios escandalosos, solo por este pecado mortal se condenará tambien, aunque por otra parte guarde toda la Ley de Dios, y exerca todas las virtudes del mundo; como escribe San Vicente Ferrer in Serm. d. 4. post Eph. diziendo: Decimus fasciculus erit de omnibus mulieribus Vanis, pomposis, quæ licet fuerint castæ, & honestæ, ex illis tamen picturis, & Vanis ornamentis, damnabuntur. Ergo, &c. Y si solo por las galas profanas, y aderezos vanos de cara, y cuerpo, los quales provocan muchissimo menos, que las carnes blancas, que muestran oy con sus escotados casi todas las mugeres, que son tenidas por vir-

tuolas, castas, y recogidas, y en especial las mas de las Señoras, dize el Santo, que se vñan al infierno, quanto mejor dixera oy, que se condenavan, quando no solo vñan las dichas, de vanos vestidos, y adornos, y exceso de galas, sino tambien viniendo con esto el enseñar sus carnes con sus escotados escandalosos, en la forma que ya he dicho, y como tambien casi todas las mugeres oy los vñan mucho mas escandalosamente?

Resolviendo, pues, las dudas, digo, que el Padre Alberto de Albertis, de la Compañia, *disp. 2. cap. 2. §. 3. num. 46. fol. 293.* con los Doctores de Milan, que aprobaron su libro, dizen, que en llegando el escotado de las mugeres à dos dedos, desde la raiz del cuello, por las espaldas, ombros, y pecho, pecará mortalmente la muger que lo vñare, por ser yá provocativo: y que vn dedo de escotado (dizen) será parva materia, sino es que alguna muger fuesse de tal arte, que solo con descubrir vn dedo solo de la parte de su pecho, provocasse gravemente à luxuria, pues entonces pecaría mortalmente cō esse solo pequeño escotado. Y yo digo, que si esto que dizen estos tan graves Doctores, pareciere estrecho a algunos, que tambien les han de parecer anchos, y deshonestos, y escandalosos, los escotados, que oy vñan las mas de las mugeres, y en especial casi todas las Señoras, pues muestran por lo menos las que mas se tienen por honestas, y virtuosas, tres, quatro, y aun seis dedos de ombros, espaldas, y alguna parte del pecho. Y las demás mugeres, que no son tan virtuosas, muestran todos los ombros, y medio palmo de espaldas, y mucha parte del pecho: y aunque muchas que se tienen por honestas no enseñan sino poco del pecho; pero enseñan por otra parte casi todos los ombros, y muchas espaldas, que tambien es trage escandaloso, y deshonesto, & per consequens, pecan tambien. Todo lo dicho te ha de entender de las mugeres, que no son ancianas, y de las que no son feas en sus caras, y carnes, que muestran con sus escotados. Digo esto, porque puede ser, que sean feas en sus caras, y por otra parte tengan hermosas sus carnes blancas, que muestran, y sean provocativas.

Tambien digo, quan sin razon tambien atribuye al R. P. Gavarri lo que no dixo en su Question impresa contra los escotados, pues citando al numero sexto de la tal question, dize en su juicio, *pro. 5. fol. 71.* que dicho P. Gavarri imprimió, que el escotado, por poco que sea es pecado mortal, diziendo, en letra bastardilla, en su libro, así: *Que los escotados de las mugeres, por poco que sean, es costumbre irracional, mala, y corruptela, y por el consiguiente pecado mortal.* Y de ninguna manera dize esto el Padre Gavarri, como lo pueden ver en su Question, que imprimió en Cadiz, sino lo siguiente: *La costumbre irracional, y la que es mala, y corruptela, segun dizen los DD. con Suarez de leg. lib. 1. cap. 6. n. 14.*

es la que comunmente provoca à los hombres à pecar, o la que da alguna ocasion para pecar, o la que es mas dispuesta para inducir à lo malo, que à lo bueno. Y luego infiere dicho Padre de lo dicho: *Sed sic est, que los escotados de las mugeres, por poco que sean, tienen por lo menos vna de estas tres cosas, como a todos es evidente. Ergo, &c.* Y el R. P. Sicardo resume de lo dicho algunas palabras, y le añade, diziendo: *Y por el consiguiente es pecado mortal:* y no tiene razon en atribuirle la consecuencia, que el tal Padre no saca, pues solo dize: *Ergo, &c.* Y si quiere sacar la consecuencia de que es pecado mortal, no està bien sacada, pues no habla el Padre Gavarri de pecado mortal, ni lo nombra, sino de la costumbre, y así la consecuencia legitima, que se debe sacar con el *Ergo, &c.* que solamente dize dicho Padre Gavarri, es: *Luego el uso, y costumbre de los escotados, por poco que sean, será costumbre mala, irracional, y corruptela.* Y no se sigue por esto: *luego será pecado mortal,* porque ay parvedad de materia en la costumbre mala, y tambien en los escotados, y el dicho Padre Gavarri la pone en los escotados adelante en su Question, en el numero 45. diziendo con los Doctores de Milan, que será vn dedo de escotado: y el tal dedo de escotado, que lo llama poco, dize claramente dicho Padre en este numero, que será solo pecado venial: *Ergo, &c.* Y aun el mismo Padre dize en este numero, que si vn dedo, que es el poco del escotado, en vna muger de buen arte, provocasse gravemente a luxuria, sería pecado mortal, y de otra manera no sino venial. Luego yá el escotado, por poco que sea, no dize q̄ es pecado mortal, sino costumbre mala, y corruptela, y pecado venial.

Y el dezir tambien dicho Padre Sicardo, *pro. 8.* que el P. Gavarri se contradize en lo que escribió en su libro: *Instrucciones predicables*, en lo que dixo: *Bien puede el Confessor aconsejar al penitente la opinion mas ancha, como sea probable* (y con esto infiere el Padre Sicardo) que se contradize el Padre Gavarri, diziendo: *Y en la Question de los escotados, dize, que la opinion de Cayetano, ni se puede aconsejar, ni practicar, por ser ancha.* Luego (dize) claramente se contradize. Y yo vuelvo a dezir, que tampoco tiene razon, porque el Padre Gavarri no dize, que la opinion de Cayetano no se puede seguir, por ser ancha, sino por ser improbable: yá por ser dicha opinion en daño de tercero, como por otras eficacissimas razones, que trae en el libro de sus *Noticias singulares*, citando tambien à mas de quatrocientos Autores, que la tienen por improbable. Luego yá le atribuye tambien lo que no dixo, &c. Y no tiene razon, y muchísimo menos en otras muchas cosas, que le imputa, no siendo así, en su Tratadillo, que lo intitula: *La Verdad acrisolada* (y en verdad, que dizen algunos, que lo està por el engaño) y cierto, que muestra en él el grande odio, que tiene a sus libros, que ha impresso, y no se porquē, quan-

quando han sido motivos , de que vn sin numero de pecadores se han reducido por averlos leído, como à toda esta Antalucia es evidente, y son de todos muy aplaudidos , y venerados, pues se han impreso muchas vezes; y el de las Instrucciones predicables , son ya cinco impresiones las que se han hecho , y casi todos los Predicadores Misioneros predicán por ellos.

Vno de los cargos, pues, que haze en el al Padre Gavarrí, es, que en su libro: *Exortacion à la vida espiritual*, en donde anima à los Fieles à que comunguen cada dia, dize, que en algunas cosas sigue al Padre Calasibeta , y que no debe seguirle, porque està prohibido (dize) *in totum*. Y es cierto, que no solo no le sigue; pero ni en todo el le nombra, como yo lo he leído todo con mucho cuydado. Además, que si el tal libro està prohibido, solo es (como dize) por algunas proposiciones. Luego en otras proposiciones Catholicas , que el dicho libro trae , porque no se le podrá seguir, quando ni las prohíbe el Santo Tribunal , y son muy verdaderas? Tambien avia de advertir el R. P. Sicardo , que todos los oprobrios, que dize contra lo que escribe el Padre Gavarrí de la comunión quotidiana , los escribe contra todas las Religiones, y tambien contra la suya, porque el Padre Gavarrí dize en su libro: *Exortacion, &c. Tratado de la Comunión*, punct. 16. num. 3. fol. 272. estas palabras: *Toda lo que en este Tratado digo, dize, y prueba el R. P. Pinto en su libro de la Comunión quotidiana de la quinta impressión, pues solo ha sido mi intento resumir aqui lo que los Doctores enseñan, que en dicho libro los cita, para que en breue tengan todos noticia de tan grande bien: y assi el curioso podrá ver latamente todo lo que aqui escribo en dicho libro, y el tal libro està aprobado por las Vniuersidades de Alcalá, Valladolid, y de Añila, y por todas las Religiones, fuera de vna.* Luego contra su Religión, que aprobò dicho libro, son los oprobrios, y calumnias, que impone, sin razon, contra lo que escribe de la Comunión el Padre Gavarrí, y tambien contra veinte y tres Concilios, que aconsejan la dicha Comunión quotidiana; y contra ciento y doze Santos , y ciento y ochenta y dos Doctores , que tambien la aconsejan , los quales están citados tambien ex professo en dicho libro del R. P. Pinto. Y si todo lo que escribe de la Comunión, es vn resumen del P. Pinto , porquè no impugnà al Padre Pinto , y no al Padre Gavarrí? Y si dize, que por estar prohibido el libro del Padre Calasibeta no se le debe seguir , ni dar credito, tambien su Tratado de la Verdad acrisolada està prohibido, porque sale sin licencia del Ordinario , y sin la de su Orden , y sin aprobacion alguna, ni en donde se imprimiò, que por algunas de las dichas circunstancias están prohibidos por el Santo Tribunal los libros, que assi salieren impresos. Luego lo po-

drà dezir el Padre Gavarrí: *Medice curate ipsum*, que tampoco se podrá citar al tal Tratado suyo , por estar prohibido por lo dicho. Además, que bien claro està , que ninguno lo aprobara, ni avian de dar licencia para imprimirlo , porque no habla con la modestia , que habla, è impugna el Padre Gavarrí en su Tratado de la Comunión, que imprimiò.

Lo segundo dize en el Título de su Tratado , que el dicho Padre Gavarrí pretende persuadir la Comunión sin obediencia al Confessor. Y bien se conoce , que habla con passion, pues no aconseja tal cosa desnudamente como se lo imputa; como consta de lo que escribe en el dicho Tratado, punct. 8. y en el 9. per totum, diziendo assi: *Atento, que la Iglesia por la Sagrada Congregacion de los Cardenales, Vol. 4. disc. Rót. cir. Conc. Trid. manda à los Señores Obispos, y à todos, no señalen dias para que comulguen los Fieles, sino que los dexen en su voluntad; y el Concilio Nixeno 25. manda tambien no prueven de la Comunión sino à los escandalosos: por esto, pues, la Iglesia debe ser primero obedecida, que su Padre Espiritual, si le mandare lo contrario que dize la Iglesia; porque el obedecer à la Iglesia es lo primero; pero en todo lo demás, que le mandare, como no sea contra lo que la Iglesia ordena, deben obedecerle: y esto aconsejan quinze Doctores citados por el R. P. Pinto disc. 4. cap. 12. num. 12.* Luego no tiene razon en atribuirle lo que no dize el Padre Gavarrí, mas antes lo que dize es con mucha prudencia, distincion, y erudicion; y assi no le impugna bien, pues quando lo hazen los Autores en algunas materias , no hablan como verdureras, sino con mucha modestia Religiosa; y con mucha verdad de los Textos, que se impugnan, como lo haze el Padre Gavarrí, impugnando à su libro, que imprimiò de la Comunión: y por imputarle tambien en las demás objeciones, que le haze, lo que no dize el R. P. Gavarrí, en la forma, y desnudez con que se lo atribuye, y torciendole sus razones, que à qualquiera, que no ha leído sus libros como yo, le harán algo de fuerza; por esto, pues, no prosigo en su defensa, &c.

Concluyo, pues, con nuestro intento , y con este Tratado, con la revelacion siguiente, que confirma todo lo que se ha dicho de los escotados.

Refiere Santa Brigida en su lib. 7. cap. 27. pag. mihi 569. que le fue revelado de Christo Señor nuestro estando en Napoles lo siguiente: *Scias, quod sicut omnia peccata mortalia gravissima sunt, ita etiam peccatum veniale, si homo delectatur in eo cum voluntate perseverandi, efficitur mortale. Propterea noveris, quod duo peccata exercentur, que ego nomino tibi modo, que trahunt secum alia peccata, que omnia videntur quasi venialia; sed quia gentes delectantur in eis cum voluntate perseverandi: idè efficiuntur mortalia. Primum de duobus peccatis est, quod*

quod facies humanae creaturae rationalis depinguntur diuersis coloribus, quibus colorantur imagines insensibiles, & statuae idolorum, ut videantur ab alijs pulchriores, quam ego feci eas. Secundum peccatum est, quod per inhonestas formas vestimentorum, quibus gentes viuunt, corpora hominum, & mulierum deformantur statu suo, & hoc gentes faciunt propter superbiam, & ut videantur pulchriores, & lasciuiores, quam ego Dominus creauit eos. Ideo certissime scias, quod quoties delinunt facies suas colore stibio, & extraneo, toties diminuitur eis infusio aliqua Diuini Spiritus, & diabolus magis appropinquat eis. Quoties verò ornant se vestibus indecentibus, & inordinatis, & taliter deformant sua corpora, toties ornatus animae diminuitur, & diaboli potestas argumentatur. O inimici mei! quid talia facitis, & alia peccata mea voluntati contraria è fronte committitis, quare neglexistis Passionem meam, & non attenditis in cordibus vestris, quomodo ego nudus extiti ad columnam ligatus, duris flagellis crudeliter vulneratus? Et quando vos depingitis, & vngitis facies vestras,

cur non aspicitis ad faciem meam, qualiter sanguine repleta fuit? Y se ha de advertir, que las revelaciones de Santa Brigida están aprobadas por la Iglesia en el Concilio Conitancienfe. No se puede mas dezir, de lo que dize esta Revelacion. Y si así se quexa Christo Señor nuestro de los que se visten, y adornan tan solamente, que dirá de las carnes, que oy enseñan las mugeres con sus escotados?

Dexo de referir, y probar, como tambien pecan mortalmente los maridos, que permiten los escotados ya dichos en sus mugeres; y los padres, y madres en sus hijas, y los Predicadores en no predicar contra ellos; y los Confesores en absolver a las tales; y los demás Superiores en no impedirlos pudiendo, por ser pecado mortal; porque latamente lo prueba el R.P. Gavarri en su Question de los trages, y en su libro: *Exortacion a la Vida Espiritual* y mucho mejor en su libro: *Noticias singularissimas*, en donde verán sus eficacissimas razones, y autoridades.

Dase de limosna, con obligacion del que lo recibe, reze por si, o por otro vna Estacion por las Animas del Purgatorio.

Quando vos depingitis, & vngitis facies vestras,

Quando vos depingitis, & vngitis facies vestras,

Quando vos depingitis, & vngitis facies vestras,